

CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LA INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
SAN IGNACIO
DE LOYOLA

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

> SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Código de Ética para la Investigación, se encuentra basado en principios éticos, valores y normas generales que guían el comportamiento de los investigadores, docentes y estudiantes en su calidad investigativa en cumplimiento de la misión y visión del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad San Ignacio de Loyola.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Código, son obligatorias para todos los investigadores, docentes y estudiantes que ejerzan la actividad de investigación en la Universidad San Ignacio de Loyola.

Cada ámbito de la Universidad San Ignacio de Loyola en donde se realice investigación, deberá garantizar el íntegro cumplimiento del presente Código de Ética para la Investigación.

Aquellos servicios de consultorías o proyectos de investigación solicitadas y contratadas con la Universidad San Ignacio de Loyola, deben cumplir con los principios y prácticas regidos por el presente Código de Ética para la Investigación.

Artículo 3°.- Misión del investigador

El investigador tiene por fin, buscar la verdad de las cosas y dar a conocer la realidad de los hechos a través de resultados idóneos, privilegiando la objetividad en su aproximación a los fenómenos que estudia y reduciendo, en la medida de lo posible, la subjetividad; por ende, su conducta debe reflejar la ética del ejercicio de la profesión.

> SECCIÓN SEGUNDA

PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4°.- Consentimiento informado. Documento escrito a través del cual los sujetos que participen en una investigación o titulares de los datos consienten de manera voluntaria, informada, libre, inequívoca y específica, al uso, por parte de la Universidad San Ignacio de Loyola, de la información que ellos poseen para los fines establecidos en la investigación o proyecto.

Artículo 5°.- Protección de la persona y de los grupos socioculturales diversos. Las personas en una investigación son un medio, es por eso que se debe considerar lo siguiente:

- a. Respetar la dignidad humana, la privacidad de la información, la identidad, la confidencialidad de las personas involucradas durante las diferentes etapas de la investigación.
- b. Proteger y cuidar a los (as) investigadores/as, profesores/as y estudiantes en el ejercicio de la actividad investigadora, así como reconocer y agradecer la participación de agentes y colaboradores de las investigaciones.

Artículo 6°.- Responsabilidad y veracidad del investigador. Los investigadores tienen el deber de expresar la realidad de las investigaciones sin alterar los resultados para el beneficio de terceros, considerando el rigor científico y la veracidad de las fuentes, metodología, datos y resultados de la investigación. Deberán exhibir un comportamiento digno, caracterizado por la excelencia, seriedad y honor, de tal forma que su conducta no afecte el prestigio y reputación de la institución y de la profesión.

Artículo 7°.- Respeto del medio ambiente y la biodiversidad. Las investigaciones deben asegurar el adecuado cuidado a la naturaleza, de manera integral, protegiendo la conservación y sostenibilidad de los recursos, así como guardar respeto por los seres vivos, la comunidad y los ecosistemas.

Artículo 8°.- Divulgación de las investigaciones. En la actividad investigadora, los investigadores, docentes y estudiantes, están obligados a cumplir con el secreto profesional, no divulgar hacia terceros la información obtenida en el ejercicio profesional de la investigación. La difusión de los resultados está sujeta al cumplimiento de la normativa de Propiedad Intelectual.

Artículo 9°.- Justicia y bien común. Debido a la amplitud del campo de la investigación; es indispensable que los investigadores, docentes y estudiantes antepongan la justicia y el bien común a cualquier beneficio personal a favor de los involucrados en la investigación.

Artículo 10°.- Normativas de investigación nacional e internacional. Es deber de los investigadores conocer las normas que regulan las investigaciones, respetar las legislaciones tanto del proceso para llevar a cabo un proyecto de investigación, así como las consecuencias de las acciones como investigadores.

Artículo 11°.- Cuidado en el manejo de bienes. Los bienes que reciban durante el desarrollo de sus investigaciones, deberán ser administrados y conservados con cuidado, diligencia y honradez. Ante la falta de instrucciones específicas, los investigadores deberán actuar en interés de la Universidad San Ignacio de Loyola, con las atribuciones y responsabilidades pertinentes.

➤ SECCIÓN TERCERA

OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR

Artículo 12°.- Obediencia del código de ética y de las normas internas de la universidad

Los investigadores, docentes y estudiantes se sujetan al cumplimiento obligatorio del presente Código de Ética para la Investigación y las demás normas internas que la Universidad San Ignacio de Loyola crea conveniente para el correcto comportamiento del profesional en el ejercicio de las actividades de Investigación, no debiendo inducir a otros a que las infrinjan, ni aconsejar a realizar actos ilegales que vayan en contra de las buenas costumbres.

Artículo 13°.- Secreto profesional

El secreto profesional está basado en el principio de reserva, de acuerdo al cual la información obtenida en el ejercicio profesional de la investigación no puede ser divulgada a terceros. En tal sentido, el secreto profesional es el deber que tienen los investigadores dentro del ejercicio de la actividad de investigación de proteger y mantener la más estricta confidencialidad de los hechos, resultados e información concernientes a un proyecto de investigación en su totalidad.

La finalidad del secreto profesional es garantizar la relación de confianza que debe existir al realizarse un proyecto de investigación. Los investigadores solo utilizarán la información confidencial obtenida para el desarrollo del proyecto. En caso de que estos divulguen la información confidencial, deberán reparar los daños y serán pasibles de las sanciones que las normas de la Universidad establezcan.

➤ SECCIÓN CUARTA

BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 14°.- De las buenas prácticas de procedimiento y métodos

14. 1. La investigación con personas, grupos étnicos y socio-culturales

Los investigadores tienen los siguientes deberes respecto de las personas, grupos étnicos y socio-culturales involucrados en la investigación:

14.1.1. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de los individuos que son partícipes en la

investigación, todo ello bajo los actos protocolares de cada área de estudio.

14.1.2. Respetar la heterogeneidad de las identidades culturales de los individuos y grupos sociales que participan dentro de la investigación.

14.1.3. Solicitar y conseguir el consentimiento voluntario expreso e informado de las personas que integrarán la investigación o en su defecto de sus representantes o responsables. El consentimiento tanto expreso e informado deberá ser manifestado en documento, donde deberá reflejarse con un lenguaje idóneo y comprensible lo siguiente: el propósito y duración del proyecto de investigación, los alcances y riesgos que deriven de la misma, así como los criterios de exclusión o inclusión, la metodología a usar y las pautas de conclusión del proyecto de investigación.

14.1.4. La participación de las personas involucradas en los proyectos de investigación debe ser de forma libre y voluntaria, debiéndose tomar las medidas pertinentes para evitar consecuencias adversas de quienes declinan formar parte o decidan retirarse de la investigación, cuando ésta ya está en marcha.

14.2. La investigación con animales

Los investigadores, docentes y estudiantes que realicen investigaciones con animales deberán:

14.2.1. Respalda el bienestar animal cuando se realicen experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin.

14.2.2. Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para cada especie, semejando aquellas condiciones naturales de donde fueron extraídas, garantizando los medios necesarios para su traslado idóneo.

14.2.3. Comprometerse a brindar áreas seguras y ambientes adecuados a sus hábitos naturales de vida y condiciones mínimas necesarias de higiene sanitarias, para el alojamiento de las especies; protegiéndolas de aquellos agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño.

14.2.4. Prevención de la manipulación excesiva de los animales en el estudio permitirá impedir su perjuicio o sufrimiento; siendo que dicha manipulación se deberá contar con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar riesgos de contaminación y daños a la salud tanto de las personas como de los animales involucrados en una investigación.

14.3. La investigación con plantas

Los investigadores, docentes y estudiantes que realicen proyectos de investigación con plantas, deberán acatar lo siguiente:

14.3.1. De las medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente.

Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, recursos genéticos y procesos ecológicos, ante cualquier impacto negativo causado por el proyecto de investigación. En el plan de la investigación se debe incorporar al principio, la precaución, prevención, efectos a considerarse, posibles soluciones y responsabilidades a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

14.3.2. Los proyectos de investigación con plantas, tienen como finalidad contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y expandan la seguridad y soberanía alimentaria en favor de aquellos sectores más vulnerables o excluidos, evitándose así aquellos proyectos cuya finalidad es monopolizar a través de patentes las variedades de vegetales hacia fines netamente comerciales pues este tipo de actos pueden provocar un bloqueo en la producción local, impidiéndole a los campesinos la utilización, goce y disfrute de las variedades agrícolas que han sido parte de su estrategia de vida por generaciones.

> SECCIÓN QUINTA

NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE INVESTIGA

Artículo 15°.- Del comportamiento del personal investigador

Los investigadores, docentes y estudiantes, en el ejercicio de la actividad investigadora, deberán:

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso de su investigación.
- b) Fortalecer las capacidades de la investigación con la finalidad de refutar la creencia de que la actividad investigadora es solo para una élite intelectual.
- c) Difundir la creación y colaboración de semilleros y comunidades científicas, comprometidas con el

- desarrollo de la investigación cualquiera sea su ámbito territorial (local, nacional, regional e internacional).
- d) Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación.
 - e) Proteger la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos no estipulados en el presente Código de Ética en razón a los fines de la investigación.
 - f) Orientar sus conocimientos en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica o científica.
 - g) Promover la búsqueda y aplicación del principio de obrar por ciencia, pues es importante que en el desarrollo de la investigación, se puedan compartir los conocimientos y experiencias con colegas, estudiantes y toda la comunidad científica.
 - h) Sustener una conducta digna, donde el honor y el decoro profesional sean respetables, cuidando mantener el prestigio institucional de la Universidad San Ignacio de Loyola.
 - i) Cumplir con los marcos normativos tanto nacionales como internacionales en materia de investigación y propiedad intelectual.

➤ SECCIÓN SEXTA

DE LAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO

Artículo 15°.- La Universidad San Ignacio de Loyola promueve la investigación, la generación de invenciones y la creación de obras artísticas y literarias en tanto estas sean propias, originales y se citen en ellas apropiadamente sus fuentes. La Universidad cuenta con una **Directiva de Autenticidad de Documentos Académicos y de Investigación** que es de aplicación complementaria al presente Código. Asimismo, cuenta con normas y medidas internas que regulan el plagio las cuales se encuentran detalladas en las **Políticas Antiplagio** y las sanciones por la comisión de plagio se encuentran reguladas en los **Reglamentos de Estudios**.

➤ SECCIÓN SÉTIMA

DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16°.- La Universidad San Ignacio de Loyola promueve el respeto de los derechos de la Propiedad Intelectual, reconociendo a sus docentes, investigadores, administrativos, estudiantes y terceros su calidad de autores o inventores, así como sus derechos morales, respecto de sus invenciones y modelos de utilidad así como de sus obras artísticas y literarias, según corresponda. Las normas que resguardan los derechos intelectuales de quienes realizan investigaciones se encuentran contenidas en el **Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad**.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Código de Ética para la Investigación es de aplicación obligatoria para todos los investigadores, docentes y estudiantes que realicen la actividad investigadora en la Universidad San Ignacio de Loyola y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Rectorado.



Av. La Fontana 550-750, La Molina
Lima, Perú
Tel.: 317-1000